JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**00**62000**

Como quiera que no se aportó al despacho constancia de haberse remitido la demanda y sus nexos a la dirección electrónica del demandado se le tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ALBA MARLENY GOMEZ BERNAL en los términos del poder conferido por ALBA CECILIA CARDENAS PEREZ, parte demandada en el asunto quien procedió a contestar la demanda.

DE las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie y pida pruebas.

Se solicita a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 78 numeral 14 so pena de hacerse acreedores a las sanciones allí previstas.

Es preciso indicar que en el auto que libra mandamiento de pago se dijo que para entrar a contabilizar términos se debía aportar el acuse de recibido por parte del destinatario del mensaje remitido a su correo electrónico, lo cual no sucedió.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 15 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA